

**SUBSECRETARÍA DE CRÉDITO Y FINANZAS.
REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES Y FINANCIAMIENTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN FOLIO: 003/2024

DE FECHA: 15 DE ENERO DE 2024

INSTANCIA SOLICITANTE.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

SOLICITUD.

NÚMERO DE OFICIO:	SEFIPLAN/SSCF/0008/1/2024
FECHA DE SOLICITUD:	12 DE ENERO DE 2024
NOMBRE Y PUESTO DEL SOLICITANTE:	LIC. EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
FECHA DE RECEPCIÓN:	12 DE ENERO DE 2024

DOCUMENTACIÓN REGISTRADA.

TIPO DE DOCUMENTO:	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	12 DE ENERO DE 2024
NÚMERO DE REGISTRO:	REOF-003/2024
FECHA DE REGISTRO:	15 DE ENERO DE 2024

INFORMACIÓN DEL FINANCIAMIENTO U OBLIGACIÓN.

DEUDOR DIRECTO:	GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DEUDOR SOLIDARIO:	NO APLICA
ACREEDOR:	BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA MÉXICO
IMPORTE DEL CRÉDITO:	\$1,000,000,000.00 (SON: UN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

DESTINO: EL CRÉDITO QUE EN ESTE ACTO OTORGA EL BANCO AL ESTADO SERÁ DESTINADO POR ESTE ÚLTIMO AL PAGO TOTAL O PARCIAL DEL SALDO INSOLUTO A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE CRÉDITO (CONJUNTAMENTE, LOS "FINANCIAMIENTOS A LIQUIDAR")

Acreeedor	Clave Registro Público Único	Tipo de Obligación	Monto Total Contratado	Fecha de contratación del Financiamiento a Liquidar	Fecha de vencimiento del Financiamiento a Liquidar	Saldo al 31 de diciembre de 2023 del Financiamiento a Liquidar
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	P23-1212199	Crédito simple	\$273,394,812.03	22/11/2012	27/12/2032	\$262,861,190.00
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	A23-0921009	Crédito simple	\$820,000,000.00	27/08/2021	23/11/2041	\$785,365,871.01

VIGENCIA: 9,131 (NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN) DÍAS

CONDICIONES FINANCIERAS.

TASA DE INTERES:

ES LA TASA TIIE A 28 DÍAS MÁS EL MARGEN APLICABLE, MISMA QUE SE DEBE DETERMINAR CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA, DEPENDIENDO DE LA CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO O SU EQUIVALENTE ASIGNADA POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS:

Calificaciones del crédito					Margen Aplicable
S & P	Moody's	FITCH	HR RATINGS	VERUM	
mxAAA	Aaa.mx	AAA (mex)	HR AAA	AAA/M	0.46%
mxAA+	Aa1.mx	AA+ (mex)	HR AA+	AA +/M	0.47%
mxAA	Aa2.mx	AA (mex)	HR AA	AA/M	0.48%
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	AA -/M	0.53%
mxA+	A1.mx	A+ (mex)	HR A+	A +/M	0.58%
mxA	A2.mx	A (mex)	HR A	A/M	0.68%
mxA-	A3.mx	A-(mex)	HR A-	A-/M	0.78%
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	BBB+/M	0.88%
mxBBB	Baa2.mx	BBB (mex)	HR BBB	BBB/M	0.98%
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	BBB-/M	1.08%
mxBB+	Ba1.mx	BB+ (mex)	HR BB+	BB+/M	1.23%
mxBB	Ba2.mx	BB (mex)	HR BB	BB/M	1.43%
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	BB-/M	1.63%
mxB+	B1.mx	B+ (mex)	HR B+	B+/M	1.83%
mxB	B2.mx	B (mex)	HR B	B/M	2.03%
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	B-/M	2.23%
mxCCC	Caa.mx	CCC(mex)	HR C+	--	2.48%
mxCC	Ca.mx	CC(mex)	HR C	--	2.73%
mxC	C.mx	C(mex)	HR C-	C/M	3.03%
mxD		D(mex)	HR D	D/M	3.33%
--	--	E	--	E/M	3.73%
No calificado					4.13%

LA REVISIÓN DEL MARGEN APLICABLE SE HARÁ CONFORME AL NIVEL DE RIESGO QUE LE CORRESPONDA AL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

(1) PARA DETERMINAR EL MARGEN APLICABLE SE TOMARÁ EN CUENTA LA CALIFICACIÓN QUE IMPLIQUE EL MAYOR GRADO DE RIESGO ENTRE LAS CALIFICACIONES DE AL MENOS 2 (DOS) AGENCIAS CALIFICADORAS.

(2) A PARTIR DE LA FECHA DE DISPOSICIÓN, EL ESTADO DISPONDRÁ DE HASTA 180 (CIENTO OCHENTA) DÍAS NATURALES PARA OBTENER LA ASIGNACIÓN DE LAS CALIFICACIONES DE LOS FINANCIAMIENTOS Y DURANTE LA VIGENCIA DEL CRÉDITO, EL ESTADO, DEBERÁ OBTENER DE AL MENOS 2 (DOS) AGENCIAS CALIFICADORAS LA CALIFICACIÓN DE CALIDAD CREDITICIA PARA LA ESTRUCTURA DEL CRÉDITO.

(3) POR TANTO, MIENTRAS SE ACTUALIZA EL SUPUESTO SEÑALADO EN EL

	<p>INCISO ANTERIOR, EL MARGEN APLICABLE SERÁ CONSIDERANDO LA CALIFICACIÓN QUIROGRAFARIA DE MAYOR RIESGO DEL ESTADO, CONFORME AL NIVEL DE TASAS QUE VA DESDE NIVELES DE AAA HASTA NO CALIFICADO.</p> <p>(4) SI DURANTE LA VIDA DEL CRÉDITO, ÉSTE NO CUENTA CON AL MENOS 2 (DOS) CALIFICACIONES DE CALIDAD CREDITICIA, SE TOMARÁ EL NIVEL CORRESPONDIENTE A "NO CALIFICADO".</p> <p>EL ACREDITANTE AJUSTARÁ EL MARGEN APLICABLE EN LA SOLICITUD DE PAGO DEL PERIODO DE INTERESES SIGUIENTE AL QUE SE REGISTRE ALGUNA VARIACIÓN EN LA SITUACIÓN DE LAS CALIFICACIONES DE CALIDAD CREDITICIA ASIGNADAS POR AGENCIAS CALIFICADORAS AUTORIZADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES AL CRÉDITO, PARA REVISAR Y, EN SU CASO, AJUSTAR A LA ALZA O A LA BAJA LA TASA DE INTERÉS, EN EL ENTENDIDO QUE EL AJUSTE QUE CORRESPONDA SE REFLEJARÁ EN EL MARGEN APLICABLE CONFORME A LO PREVISTO EN LA TABLA ANTERIOR.</p>
TASA EFECTIVA:	9.16%(NUEVE PUNTO DIECISÉIS POR CIENTO)
AMORTIZACIONES:	300(TRESCIENTOS), MEDIANTE PAGOS MENSUALES, CONSECUTIVOS Y CRECIENTES (FACTOR DE CRECIMIENTO DEL 1.3%) EN CADA FECHA DE PAGO, DE ACUERDO CON LA TABLA DE AMORTIZACIÓN QUE SE ADJUNTA COMO ANEXO G (LA "TABLA DE AMORTIZACIÓN").
FUENTE DE PAGO:	4.59% (CUATRO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO) DE LAS PARTICIPACIONES, EXCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES QUE LE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS, QUE SE DERIVA DE UN PORCENTAJE DEL PORCENTAJE FIDEICOMITIDO DE PARTICIPACIONES QUE EL ESTADO AFECTARÁ IRREVOCABLEMENTE AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, MIENTRAS EXISTA SALDO A SU CARGO QUE DERIVE DEL CRÉDITO, COMO FUENTE DE PAGO DEL PRESENTE CONTRATO.
COMISIONES:	NO APLICA
MECANISMO DE PAGO:	FIDEICOMISO 744634, FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/967 (MISMO QUE FUE SUSCRITO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2011 Y POSTERIORMENTE MODIFICADO A TRAVÉS DE CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 2011, ADDENDUM DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2014 Y FE DE ERRATAS DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2014, ADEMÁS DE CAMBIAR DE NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PARA ESTABLECERSE AQUEL QUE ACTUALMENTE SE LE ASIGNA (744634), A TRAVÉS DE ESCRITO DE NOTIFICACIÓN DE FECHA 15 DE JULIO 2016, A LA FECHA SE LE IDENTIFICA CON EL NO. 744634).

INFORMACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

9 DECRETO NÚMERO 096, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, NO. 138 EXTRAORDINARIO, TOMO III DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023 (EL "DECRETO"), POR EL CUAL SE AUTORIZÓ AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ENTRE OTROS: (I) AFECTAR APORTAR, DESTINAR, MANTENER Y/O TRANSMITIR EN FORMA IRREVOCABLE UN PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN AL ESTADO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, SIN QUE ESTO RESULTE APLICABLE A LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS; (II) CONSTITUIR UNO O VARIOS FIDEICOMISOS DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO, PARA INSTRUMENTAR EL SERVICIO DE LA DEUDA; (III) REESTRUCTURAR, MODIFICAR O REEXPRESAR Y CELEBRAR LOS DEMÁS ACTOS JURÍDICOS QUE SEAN NECESARIOS Y/O CONVENIENTES SOBRE FIDEICOMISOS EXISTENTES, QUE TENDRÁN ENTRE SUS FINES, CONFORME A LO QUE EN CADA CONTRATO SE ESTABLEZCA, SERVIR COMO MECANISMO DE GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS QUE DERIVEN DE LOS FINANCIAMIENTOS; Y (IV) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS Y CONVENIENTES QUE PARA TALES PROPÓSITOS SE REQUIERAN.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 40 Y 41 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS, CON BASE EN EL OFICIO DE REFERENCIA, QUEDA INSCRITO EL PRESENTE CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE EN EL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES Y FINANCIAMIENTOS DEL ESTADO.

ATENTAMENTE,

EL DIRECTOR DE CRÉDITO Y DESARROLLO

LIC. RAFAEL BERNARDO ALCOCER JUÁREZ



**SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SUBSECRETARÍA DE CRÉDITO Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CRÉDITO Y DESARROLLO**

**SUBSECRETARÍA DE CRÉDITO Y FINANZAS.
REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES Y FINANCIAMIENTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN FOLIO: 010/2024	DE FECHA: 19 DE FEBRERO DE 2024
---	---------------------------------

INSTANCIA SOLICITANTE.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

SOLICITUD.

NÚMERO DE OFICIO:	SEFIPLAN/SSCF/0069/11/2024
FECHA DE SOLICITUD:	19 DE FEBRERO DE 2024
NOMBRE Y PUESTO DEL SOLICITANTE:	LIC. EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
FECHA DE RECEPCIÓN:	19 DE FEBRERO DE 2024

DOCUMENTACIÓN QUE SE REGISTRA.

TIPO DE DOCUMENTO:	PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	19 DE FEBRERO DE 2024
NÚMERO DE REGISTRO:	REOF-003/M1/2024
FECHA DE REGISTRO:	19 DE FEBRERO DE 2024

INFORMACIÓN CONVENIO MODIFICATORIO.

DEUDOR DIRECTO:	GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DEUDOR SOLIDARIO:	NO APLICA
ACREEDOR:	BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA MÉXICO
INSTRUMENTO ORIGEN:	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 12 DE ENERO DEL 2024
REGISTRO ESTATAL :	REOF-003/2024
IMPORTE ORIGINAL DEL CRÉDITO	\$1,000,000,000.00 (SON: UN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
MODIFICACIONES EFECTUADAS :	<p>CLÁUSULA UNO. MODIFICACIÓN. LAS PARTES ACUERDAN MODIFICAR, A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y SECCIONES DEL CONTRATO:</p> <p>I. CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES, REGLAS DE INTERPRETACIÓN Y ANEXOS. SE MODIFICA LA DEFINICIÓN DE "MONTO ASIGNADO" O "PARTICIPACIONES ASIGNADAS" DE LA CLÁUSULA PRIMERA, SECCIÓN 1.1. DEL CONTRATO A EFECTO DE AJUSTAR A MILÉSIMAS DE PUNTO PORCENTUAL EL PORCENTAJE RELATIVO AL MONTO ASIGNADO O PARTICIPACIONES ASIGNADAS, ASÍ COMO SEÑALAR LA EQUIVALENCIA DE LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDEN AL ESTADO ASIGNADAS AL CRÉDITO, INCLUYENDO LAS QUE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, DE FORMA QUE A PARTIR DE ESTA FECHA, LA DEFINICIÓN DE "MONTO ASIGNADO" O "PARTICIPACIONES ASIGNADAS" QUEDARÁ REDACTADA COMO A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:</p> <p>"MONTO ASIGNADO O PARTICIPACIONES ASIGNADAS. SIGNIFICA EL 4.590% (CUATRO PUNTO QUINIENTOS NOVENTA POR CIENTO) DE LAS PARTICIPACIONES, EXCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES QUE LE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS, LO CUAL EQUIVALE AL 3.672% (TRES PUNTO SEISCIENTOS SETENTA Y DOS POR CIENTO) DE LAS PARTICIPACIONES, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES QUE LE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS, QUE SE DERIVA DE UN PORCENTAJE DEL PORCENTAJE FIDEICOMITIDO DE PARTICIPACIONES QUE EL ESTADO AFECTARÁ IRREVOCABLEMENTE AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, MIENTRAS EXISTA SALDO A SU CARGO QUE DERIVE DEL CRÉDITO, COMO FUENTE DE PAGO DEL PRESENTE CONTRATO."</p>

9

II. CLÁUSULA SEGUNDA. CRÉDITO, DISPOSICIÓN Y VIGENCIA. SE MODIFICA LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO, ÚNICAMENTE EN LO RELATIVO A LA SECCIÓN 2.5, A FIN DE SEÑALAR LOS MONTOS DE LOS FINANCIAMIENTOS A LIQUIDAR QUE SERÁN CUBIERTOS CON CARGO AL CRÉDITO, DE MANERA QUE, A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DE ESTE CONVENIO, LA SECCIÓN 2.5 DE LA CLÁUSULA SEGUNDA QUEDARÁ REDACTADA COMO A CONTINUACIÓN SE SEÑALA, ACLARANDO QUE EL RESTO DEL CONTENIDO DE LA CLÁUSULA SEGUNDA NO SUFRIRÁ MODIFICACIÓN ALGUNA:

"2.5 DESTINO DE LOS RECURSOS. EL CRÉDITO QUE EN ESTE ACTO OTORGA EL BANCO AL ESTADO SERÁ DESTINADO POR ESTE ÚLTIMO AL PAGO TOTAL O PARCIAL DEL SALDO INSOLUTO A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE CRÉDITO (CONJUNTAMENTE, LOS "FINANCIAMIENTOS A LIQUIDAR") Y CONFORME A LOS MONTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

Acreeador	Clave Registro Público Único	Tipo de Obligación	Monto Total Contratado	Fecha de contratación de los Financiamientos a Liquidar	Fecha de vencimiento de los Financiamientos a Liquidar	Saldo al 31 de diciembre de 2023 de los Financiamientos a Liquidar	Monto de los Financiamientos a Liquidar a pagarse con cargo al Crédito al 31 de diciembre de 2023
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	P23-1212199	Crédito simple	\$273,394,812.03	22/11/2012	27/12/2032	\$262,861,190.00	\$262,861,190.00
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	A23-0921009	Crédito simple	\$820,000,000.00	27/08/2021	23/11/2041	\$785,365,871.01	\$737,138,810.00
TOTAL							\$1,000,000,000.00

LOS SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 DE LOS FINANCIAMIENTOS A LIQUIDAR Y LOS MONTOS A PAGARSE CON CARGO AL CRÉDITO SE SEÑALAN DE MANERA INDICATIVA, TODA VEZ QUE LOS RECURSOS A DISPONER CORRESPONDERÁN AL MONTO QUE EFECTIVAMENTE SE ADEUDE A LA FECHA DE DISPOSICIÓN."

III. CLÁUSULA QUINTA. LUGAR, FORMA Y MECANISMO DE PAGO. SE ACUERDA MODIFICAR LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO, ÚNICAMENTE EN LO RELATIVO AL PRIMER PÁRRAFO DE LA SECCIÓN 5.4 DE LA MISMA, CON LA FINALIDAD DE AJUSTAR A MILÉSIMAS DE PUNTO PORCENTUAL EL PORCENTAJE RELATIVO AL MONTO ASIGNADO O PARTICIPACIONES ASIGNADAS Y LA EQUIVALENCIA RESPECTO DEL PORCENTAJE FIDEICOMITIDO DE PARTICIPACIONES, ASÍ COMO SEÑALAR LA EQUIVALENCIA DE LAS PARTICIPACIONES ASIGNADAS AL CRÉDITO, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES QUE LE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS, DE MANERA QUE A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, EL PRIMER PÁRRAFO DE DICHA SECCIÓN QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA, ACLARANDO QUE EL RESTO DE LA SECCIÓN 5.4, ASÍ COMO EL RESTO DEL CONTENIDO DE LA CLÁUSULA QUINTA, NO SUFRIRÁ MODIFICACIÓN ALGUNA:

"5.4. FUENTE DE PAGO DEL CRÉDITO. COMO FUENTE DE PAGO PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE EL ACREDITADO CONTRAE EN VIRTUD DE LA

SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO, EL ESTADO AFECTARÁ IRREVOCABLEMENTE AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO (EN EL QUE EL ACREDITANTE OBTENDRÁ Y MANTENDRÁ EL CARÁCTER DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR), HASTA EL 4.590% (CUATRO PUNTO QUINIENTOS NOVENTA POR CIENTO), RESPECTO DE LA TOTALIDAD DE LAS PARTICIPACIONES QUE LE CORRESPONDEN AL ESTADO, EXCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES QUE LE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS, EQUIVALENTE AL 3.672% (TRES PUNTO SEISCIENTOS SETENTA Y DOS POR CIENTO) DE LAS PARTICIPACIONES QUE LE CORRESPONDEN AL ESTADO, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES QUE LES CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, MIENTRAS EXISTA SALDO A SU CARGO QUE DERIVE DEL CRÉDITO (EL "MONTÓ ASIGNADO"), LAS CUALES EQUIVALEN AL 5.100% (CINCO PUNTO CIEN POR CIENTO) DEL PORCENTAJE FIDEICOMITIDO DE PARTICIPACIONES, MIENTRAS EXISTA SALDO A SU CARGO QUE DERIVE DEL CRÉDITO.

[...].

IV. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONDICIONES SUSPENSIVAS. LAS PARTES ACUERDAN MODIFICAR LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO, EN LO RELATIVO A SUS INCISOS (F) Y (G) A FIN DE AJUSTAR A MILÉSIMAS DE PUNTO PORCENTUAL EL PORCENTAJE RELATIVO AL MONTO ASIGNADO O PARTICIPACIONES ASIGNADAS. ASIMISMO, SE ACUERDA MODIFICAR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA A FIN DE ACLARAR QUE EL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES SUSPENSIVAS COMIENZA A CONTAR A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO, DE FORMA QUE A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DE ESTE CONVENIO, LOS INCISOS (F) Y (G) Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO QUEDARÁN REDACTADOS DE LA SIGUIENTE MANERA, ACLARANDO QUE EL RESTO DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA NO SUFRIRÁ MODIFICACIÓN ALGUNA:

"[...]

(f) ENTREGAR AL BANCO POR PARTE DEL ESTADO, EL DOCUMENTO QUE CERTIFIQUE QUE EL ESTADO, A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, NO TIENE CELEBRADOS CON EL GOBIERNO FEDERAL CONVENIOS DE COMPENSACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN DERIVADAS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, QUE PUDIERAN AFECTAR EL 4.590% (CUATRO PUNTO QUINIENTOS NOVENTA POR CIENTO) QUE SERVIRÁ COMO FUENTE DE PAGO DEL PRESENTE CRÉDITO.

(g) ENTREGAR AL BANCO CONSTANCIA EMITIDA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, C. EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ, EN LA QUE SE HAGA CONSTAR EL SALDO INSOLUTO DE LAS DEUDAS A CARGO DEL ESTADO ASÍ COMO EL PORCENTAJE DE AFECTACIÓN SOBRE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DEL ESTADO, DERIVADAS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y QUE SE ENCUENTRAN AFECTAS COMO FUENTE O GARANTÍA DE PAGO DE DICHAS DEUDAS. PARA QUE EL ESTADO PUEDA HACER USO DEL CRÉDITO LA CONSTANCIA EMITIDA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ, DEBERÁ REFLEJAR QUE AL MENOS EXISTE UN 4.590% (CUATRO PUNTO QUINIENTOS NOVENTA POR CIENTO) DE PARTICIPACIONES DISPONIBLES QUE SERVIRÁN COMO FUENTE DE PAGO DEL CRÉDITO; EN CASO CONTRARIO EL PRESENTE CRÉDITO NO PODRÁ SER DISPUESTO.

[...]

LAS PARTES CONVIENEN QUE, EN EL SUPUESTO DE QUE EL ACREDITADO NO CUMPLA O

HAGA QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES SUSPENSIVAS ANTERIORMENTE REFERIDAS, DENTRO DEL PLAZO DE 90 (NOVENTA) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO, EL ACREDITANTE PODRÁ PRORROGAR DICHO PLAZO POR UNA OCASIÓN Y HASTA POR UN PERIODO IGUAL AL ORIGINALMENTE CONCEDIDO, SIEMPRE Y CUANDO, PREVIAMENTE AL VENCIMIENTO, RECIBA SOLICITUD POR ESCRITO DEL ESTADO, FIRMADO POR UN FUNCIONARIO LEGALMENTE FACULTADO, EN LA QUE SE INCLUYA LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE".

INFORMACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

DECRETO NÚMERO 096, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, NO. 138 EXTRAORDINARIO, TOMO III DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023 (EL "DECRETO"), POR EL CUAL SE AUTORIZÓ AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ENTRE OTROS: (I) AFECTAR APORTAR, DESTINAR, MANTENER Y/O TRANSMITIR EN FORMA IRREVOCABLE UN PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN AL ESTADO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, SIN QUE ESTO RESULTE APLICABLE A LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS; (II) CONSTITUIR UNO O VARIOS FIDEICOMISOS DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO, PARA INSTRUMENTAR EL SERVICIO DE LA DEUDA; (III) REESTRUCTURAR, MODIFICAR O REEXPRESAR Y CELEBRAR LOS DEMÁS ACTOS JURÍDICOS QUE SEAN NECESARIOS Y/O CONVENIENTES SOBRE FIDEICOMISOS EXISTENTES, QUE TENDRÁN ENTRE SUS FINES, CONFORME A LO QUE EN CADA CONTRATO SE ESTABLEZCA, SERVIR COMO MECANISMO DE GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS QUE DERIVEN DE LOS FINANCIAMIENTOS; Y (IV) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS Y CONVENIENTES QUE PARA TALES PROPÓSITOS SE REQUIERAN.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 40 Y 41 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS, CON BASE EN EL OFICIO DE REFERENCIA, QUEDA INSCRITO EL PRESENTE PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE EN EL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES Y FINANCIAMIENTOS DEL ESTADO.

**ATENTAMENTE,
EL DIRECTOR DE CRÉDITO Y DESARROLLO**

LIC. RAFAEL BERNARDO ALCOCER JUÁREZ



**SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SUBSECRETARÍA DE CRÉDITO Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CRÉDITO Y DESARROLLO**

**SUBSECRETARÍA DE CRÉDITO Y FINANZAS.
REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES Y FINANCIAMIENTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN FOLIO: 014/2024	DE FECHA: 27 DE FEBRERO DE 2024
---	---------------------------------

INSTANCIA SOLICITANTE.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

SOLICITUD.

NÚMERO DE OFICIO:	SEFIPLAN/SSCF/0112/11/2024
FECHA DE SOLICITUD:	27 DE FEBRERO DE 2024
NOMBRE Y PUESTO DEL SOLICITANTE:	LIC. EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
FECHA DE RECEPCIÓN:	27 DE FEBRERO DE 2024

DOCUMENTACIÓN QUE SE REGISTRA.

TIPO DE DOCUMENTO:	SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	27 DE FEBRERO DE 2024
NÚMERO DE REGISTRO:	REOF-003/M2/2024
FECHA DE REGISTRO:	27 DE FEBRERO DE 2024

INFORMACIÓN CONVENIO MODIFICATORIO.

DEUDOR DIRECTO:	GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DEUDOR SOLIDARIO:	NO APLICA
ACREEDOR:	BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA MÉXICO
INSTRUMENTO ORIGEN:	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 12 DE ENERO DEL 2024
REGISTRO ESTATAL :	REOF-003/2024
IMPORTE ORIGINAL DEL CRÉDITO	\$1,000,000,000.00 (SON: UN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
MODIFICACIONES EFECTUADAS :	<p>CLÁUSULA UNO. MODIFICACIÓN. LAS PARTES ACUERDAN MODIFICAR, A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, CLÁUSULAS Y SECCIONES DEL CONTRATO:</p> <p>I. CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES, REGLAS DE INTERPRETACIÓN Y ANEXOS. SE MODIFICA LA DEFINICIÓN DE "MONTO ASIGNADO" O "PARTICIPACIONES ASIGNADAS" DE LA CLÁUSULA PRIMERA, SECCIÓN 1.1 DEL CONTRATO A EFECTO DE MODIFICAR EL PORCENTAJE RELATIVO AL MONTO ASIGNADO O PARTICIPACIONES ASIGNADAS Y A LA EQUIVALENCIA DE LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDEN AL ESTADO ASIGNADAS AL CRÉDITO, INCLUYENDO LAS QUE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE LA MODIFICACIÓN DEL DESTINO DEL CRÉDITO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, SECCIÓN 2.5 DEL CONTRATO, SEGÚN SE PRECISA MÁS ADELANTE; DE FORMA QUE, A PARTIR DE ESTA FECHA, LA DEFINICIÓN DE "MONTO ASIGNADO" O "PARTICIPACIONES ASIGNADAS" QUEDARÁ REDACTADA COMO A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:</p> <p>"MONTO ASIGNADO O PARTICIPACIONES ASIGNADAS. SIGNIFICA EL 3.383% (TRES PUNTO TRESIENTOS OCHENTA Y TRES POR CIENTO) DE LAS PARTICIPACIONES, EXCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES QUE LE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS, LO CUAL EQUIVALE AL 2.706% (DOS PUNTO SETECIENTOS SEIS POR CIENTO) DE LAS PARTICIPACIONES, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES QUE LE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS, QUE SE DERIVA DE UN PORCENTAJE DEL PORCENTAJE FIDEICOMITIDO DE PARTICIPACIONES QUE EL ESTADO AFECTARÁ IRREVOCABLEMENTE AL</p>

PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, MIENTRAS EXISTA SALDO A SU CARGO QUE DERIVE DEL CRÉDITO, COMO FUENTE DE PAGO DEL PRESENTE CONTRATO.”

- II. **CLÁUSULA SEGUNDA. CRÉDITO, DISPOSICIÓN Y VIGENCIA.** SE MODIFICA LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO, ÚNICAMENTE EN LO RELATIVO A LAS SECCIONES 2.1, 2.3 Y 2.5, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER QUE EL CRÉDITO SE DESTINARÁ EXCLUSIVAMENTE AL PAGO PARCIAL DEL SALDO INSOLUTO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO POR EL ESTADO CON BANOBRAS EL 27 DE AGOSTO DE 2021 E IDENTIFICADO CON LA CLAVE DEL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO A23-0921009, DE MANERA QUE, A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, LAS SECCIONES 2.1, 2.3 Y 2.5 DE LA CLÁUSULA SEGUNDA QUEDARÁN REDACTADAS COMO A CONTINUACIÓN SE SEÑALA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL RESTO DEL CONTENIDO SE MANTENDRÁ EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS DENTRO DE LA SEGUNDA CLÁUSULA, SIN QUE SUFRAN MODIFICACIÓN ALGUNA:

“2.1. MONTO DEL CRÉDITO. POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, EL BANCO OTORGA A FAVOR DEL ESTADO UN CRÉDITO SIMPLE, PONIENDO A SU DISPOSICIÓN HASTA LA CANTIDAD DE [\\$737,138,810.00 (SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES, CIENTO TREINTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)] (EL “CRÉDITO”), POR CONCEPTO DE PRINCIPAL.

DENTRO DEL MONTO DEL CRÉDITO NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS LOS INTERESES, Y DEMÁS ACCESORIOS FINANCIEROS U OTRAS CANTIDADES QUE EL ACREDITADO DEBA PAGAR AL ACREDITANTE DE CONFORMIDAD CON EL CRÉDITO.

EL CRÉDITO ESTARÁ DISPONIBLE ÚNICAMENTE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESPECIFICADOS EN ESTE CONTRATO. EL CRÉDITO NO TIENE EL CARÁCTER DE REVOLVENTE POR LO QUE LOS MONTOS PAGADOS NO PODRÁN DISPONERSE OTRA VEZ.

DENTRO DEL MONTO DEL CRÉDITO NO SE COMPRENDEN: (I) LOS GASTOS CAUSADOS O A SER CAUSADOS EN RELACIÓN CON EL CRÉDITO; E (II) INTERESES NI DEMÁS ACCESORIOS FINANCIEROS QUE DEBA CUBRIR EL ESTADO A FAVOR DEL BANCO EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO Y/O DE LOS DEMÁS DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO.

[...]

2.3. TRANSFERENCIA DE RECURSOS. EL ESTADO EN ESTE ACTO INSTRUYE DE MANERA IRREVOCABLE AL ACREDITANTE PARA TRANSFERIR AUTOMÁTICAMENTE LOS RECURSOS DE LA DISPOSICIÓN A LA O LAS CUENTAS SEÑALADAS EN LA SOLICITUD O AVISO DE DISPOSICIÓN, CON EL FIN DE DESTINAR LOS RECURSOS DEL CRÉDITO A LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, SECCIÓN 2.5. Y HASTA POR LOS MONTOS PREVISTOS EN LA SOLICITUD O AVISO DE DISPOSICIÓN.

EL ESTADO AUTORIZA E INSTRUYE IRREVOCABLEMENTE AL ACREDITANTE PARA QUE APLIQUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA SOLICITUD O AVISO DE DISPOSICIÓN, EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO EN LA FECHA DE DISPOSICIÓN QUE CORRESPONDA, PARA CUBRIR PARCIALMENTE EL SALDO INSOLUTO DEL FINANCIAMIENTO A LIQUIDAR (SEGÚN SE IDENTIFICA EN LA SECCIÓN 2.5), IMPORTE QUE SE AJUSTARÁ AL SALDO INSOLUTO EN LA FECHA EN QUE DEBA PAGARSE.

[...]

2.5. DESTINO DE LOS RECURSOS. EL CRÉDITO QUE EN ESTE ACTO OTORGA EL BANCO AL ESTADO SERÁ DESTINADO POR ESTE ÚLTIMO AL PAGO PARCIAL DEL SALDO INSOLUTO A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, DEL

SIGUIENTE CONTRATO DE CRÉDITO (EL "FINANCIAMIENTO A LIQUIDAR"):

ACREEDOR	CLAVE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO	TIPO DE OBLIGACIÓN	MONTO TOTAL CONTRATADO	FECHA DE CONTRATACIÓN DEL FINANCIAMIENTO O A LIQUIDAR	FECHA DE VENCIMIENTO DEL FINANCIAMIENTO O A LIQUIDAR	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 DEL FINANCIAMIENTO O A LIQUIDAR	MONTO DEL FINANCIAMIENTO A LIQUIDAR A PAGARSE CON CARGO AL CRÉDITO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO	A23-0921009	CRÉDITO SIMPLE	\$820,000,000.00	27/08/2021	23/11/2041	\$785,365,871.01	\$737,138,810.00

EL SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 DEL FINANCIAMIENTO A LIQUIDAR Y EL MONTO A PAGARSE CON CARGO AL CRÉDITO SE SEÑALAN DE MANERA INDICATIVA, TODA VEZ QUE LOS RECURSOS A DISPONER CORRESPONDERÁN AL MONTO QUE EFECTIVAMENTE SE ADEUDE A LA FECHA DE DISPOSICIÓN."

- III. **CLÁUSULA QUINTA. LUGAR, FORMA Y MECANISMO DE PAGO.** SE ACUERDA MODIFICAR LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO, ÚNICAMENTE EN LO RELATIVO AL PRIMER PÁRRAFO DE LA SECCIÓN 5.4 DE LA MISMA, CON LA FINALIDAD DE AJUSTAR EL PORCENTAJE RELATIVO AL MONTO ASIGNADO O PARTICIPACIONES ASIGNADAS, LA EQUIVALENCIA DE LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDEN AL ESTADO ASIGNADAS AL CRÉDITO, INCLUYENDO LAS QUE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, ASÍ COMO LA EQUIVALENCIA RELATIVA AL PORCENTAJE FIDEICOMITIDO DE PARTICIPACIONES, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE LA MODIFICACIÓN DEL DESTINO DEL CRÉDITO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, SECCIÓN 2.5 DEL CONTRATO; DE MANERA QUE, A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, EL PRIMER PÁRRAFO DE DICHA SECCIÓN QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA, ACLARANDO QUE EL RESTO DE LA SECCIÓN 5.4, ASÍ COMO EL RESTO DEL CONTENIDO DE LA CLÁUSULA QUINTA, NO SUFRIRÁ MODIFICACIÓN ALGUNA:

"5.4. FUENTE DE PAGO DEL CRÉDITO. COMO FUENTE DE PAGO PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE EL ACREDITADO CONTRAE EN VIRTUD DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO, EL ESTADO AFECTARÁ IRREVOCABLEMENTE AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO (EN EL QUE EL ACREDITANTE OBTENDRÁ Y MANTENDRÁ EL CARÁCTER DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR), HASTA EL 3.383% (TRES PUNTO TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES POR CIENTO), RESPECTO DE LA TOTALIDAD DE LAS PARTICIPACIONES QUE LE CORRESPONDEN AL ESTADO, EXCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES QUE LE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS, EQUIVALENTE AL 2.706% (DOS PUNTO SETECIENTOS SEIS POR CIENTO) DE LAS PARTICIPACIONES QUE LE CORRESPONDEN AL ESTADO, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES QUE LES CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, MIENTRAS EXISTA SALDO A SU CARGO QUE DERIVE DEL CRÉDITO (EL "MONTO ASIGNADO"), LAS CUALES EQUIVALEN AL 3.759% (TRES PUNTO SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO) DEL PORCENTAJE FIDEICOMITIDO DE PARTICIPACIONES, MIENTRAS EXISTA SALDO A SU CARGO QUE DERIVE DEL CRÉDITO.
[...]"

- IV. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONDICIONES SUSPENSIVAS.** LAS PARTES ACUERDAN MODIFICAR LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO, EN LO RELATIVO A SUS INCISOS (F) Y (G) A FIN DE AJUSTAR EL PORCENTAJE RELATIVO AL MONTO ASIGNADO O PARTICIPACIONES ASIGNADAS EN VIRTUD DE LA MODIFICACIÓN DEL DESTINO DEL CRÉDITO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, SECCIÓN 2.5 DEL CONTRATO, DE FORMA QUE, A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DE ESTE

CONVENIO, LOS INCISOS (F) Y (G) DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO QUEDARÁN REDACTADOS DE LA SIGUIENTE MANERA, ACLARANDO QUE EL RESTO DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA NO SUFRIRÁ MODIFICACIÓN ALGUNA:

[...]

(F) ENTREGAR AL BANCO POR PARTE DEL ESTADO, EL DOCUMENTO QUE CERTIFIQUE QUE EL ESTADO, A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, NO TIENE CELEBRADOS CON EL GOBIERNO FEDERAL CONVENIOS DE COMPENSACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN DERIVADAS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, QUE PUDIERAN AFECTAR EL 3.383% (TRES PUNTO TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES POR CIENTO) QUE SERVIRÁ COMO FUENTE DE PAGO DEL PRESENTE CRÉDITO.

(G) ENTREGAR AL BANCO CONSTANCIA EMITIDA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, C. EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ, EN LA QUE SE HAGA CONSTAR EL SALDO INSOLUTO DE LAS DEUDAS A CARGO DEL ESTADO ASÍ COMO EL PORCENTAJE DE AFECTACIÓN SOBRE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DEL ESTADO, DERIVADAS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y QUE SE ENCUENTRAN AFECTAS COMO FUENTE O GARANTÍA DE PAGO DE DICHAS DEUDAS. PARA QUE EL ESTADO PUEDA HACER USO DEL CRÉDITO LA CONSTANCIA EMITIDA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ, DEBERÁ REFLEJAR QUE AL MENOS EXISTE UN 3.383% (TRES PUNTO TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES POR CIENTO) DE PARTICIPACIONES DISPONIBLES QUE SERVIRÁN COMO FUENTE DE PAGO DEL CRÉDITO; EN CASO CONTRARIO EL PRESENTE CRÉDITO NO PODRÁ SER DISPUESTO.

[...].

- V. EN VIRTUD DE LA MODIFICACIÓN DEL DESTINO DEL CRÉDITO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, SECCIÓN 2.5 DEL CONTRATO DERIVADA DE ESTE CONVENIO, LAS PARTES ACUERDAN MODIFICAR LAS REFERENCIAS EN EL CONTRATO AL TÉRMINO EN PLURAL "FINANCIAMIENTOS A LIQUIDAR" DE LAS DECLARACIONES I, INCISO D) Y III, INCISO A), DE LAS CLÁUSULAS PRIMERA, SECCIÓN 1.1, SEGUNDA, SECCIONES 2.3, SEGUNDO PÁRRAFO Y 2.5, SÉPTIMA, INCISO (C), OCTAVA, SECCIÓN 8.1, INCISOS (A) Y (C), ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA DECLARACIÓN, CLÁUSULA O SECCIÓN DEL CONTRATO, PARA SUSTITUIRLAS POR EL TÉRMINO EN SINGULAR "FINANCIAMIENTO A LIQUIDAR".

INFORMACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

DECRETO NÚMERO 096, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, NO. 138 EXTRAORDINARIO, TOMO III DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023 (EL "DECRETO"), POR EL CUAL SE AUTORIZÓ AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ENTRE OTROS: (I) AFECTAR APORTAR, DESTINAR, MANTENER Y/O TRANSMITIR EN FORMA IRREVOCABLE UN PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN AL ESTADO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, SIN QUE ESTO RESULTE APLICABLE A LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS; (II) CONSTITUIR UNO O VARIOS FIDEICOMISOS DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO, PARA INSTRUMENTAR EL SERVICIO DE LA DEUDA; (III) REESTRUCTURAR, MODIFICAR O REEXPRESAR Y CELEBRAR LOS DEMÁS ACTOS JURÍDICOS QUE SEAN NECESARIOS Y/O CONVENIENTES SOBRE FIDEICOMISOS EXISTENTES, QUE TENDRÁN ENTRE SUS FINES, CONFORME A LO QUE EN CADA CONTRATO SE ESTABLEZCA, SERVIR COMO MECANISMO DE GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS QUE DERIVEN DE LOS FINANCIAMIENTOS; Y (IV) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS Y CONVENIENTES QUE PARA TALES PROPÓSITOS SE REQUIERAN.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 40 Y 41 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS, CON BASE EN EL OFICIO DE REFERENCIA, QUEDA INSCRITO EL PRESENTE SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE EN EL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES Y FINANCIAMIENTOS DEL ESTADO.

ATENTAMENTE,
EL DIRECTOR DE CRÉDITO Y DESARROLLO



LIC. RAFAEL BERNARDO ALCOCER JUÁREZ



SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SUBSECRETARÍA DE CRÉDITO Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CRÉDITO Y DESARROLLO